

**900**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1157/91, interpuesto por don José Miguel Escarcena Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1157/1991, interpuesto por don José Miguel Escarcena Alonso, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Miguel Escarcena Alonso, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiere efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y a la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**901**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.091/1991 interpuesto por la Hermandad de Reserva Transitoria de Levante.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.091/1991 interpuesto por la Hermandad de Reserva Transitoria de Levante, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Hermandad de Reserva Transitoria de Levante, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten

las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**902**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/958/1991, interpuesto por don Juan José González Cabrera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/958/1991, interpuesto por don Juan José González Cabrera, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José González Cabrera, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**903**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de julio de 1993, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/981/1991, interpuesto por don José Domínguez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/981/1991, interpuesto por don José Domínguez García, contra el Real Decreto 1751/1990,

aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Domínguez García, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

904

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/942/1991, interpuesto por don Cayetano Espinosa Mesa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/942/1991, interpuesto por don Cayetano Espinosa Mesa, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cayetano Espinosa Mesa, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

905

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1560/1991, interpuesto por doña María del Carmen Celaya Zanuy y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1560/1991, interpuesto por doña María del Carmen Celaya Zanuy, doña Ana María Bautista Vigón, doña Francisca María Rotger Petro, doña María Natividad Arrieta Ruiz de Samaniego, doña María del Carmen Aymerich Cabrera, doña María Esther Barquín Trueba, doña Isabel Fernández Otero, doña María Concepción del Puy López de Rivas, doña Ana Martínez Martínez, doña María Antonia Martos Martos, doña María de los Angeles Matos Zarza, doña Amaya Moreno Olague, doña Felicísima Rodríguez Campo, doña Pilar Roy Montesinos, doña María Eugenia Blanca López Escobar Fernández, doña Francisca Cabrera Romero, doña María Juana Paradella Doval, doña Josefa Brotons Blandino, doña María del Carmen Carrillo Castro, doña Fátima Mohamed Haldol, doña Rosario Fernández Morón, doña Elvira Veguero Fernández, doña Juana María Arencibia Miranda, doña María Varela Bello, doña Dorinda Suárez Vázquez, doña María Sánchez García, doña María Victoria Prado Freire, doña Segunda Paz Chao, doña María José Paz Teijeiro, doña Antonia Mosquera Vilariño, doña Rosa Riquelme Ortuño, doña María de los Angeles de Dios de las Heras, doña Consuelo Rodríguez Lorenzo, doña Josefina Vilar Porta, doña María Teresa Torrecilla Núñez, doña Elena Grana Rodríguez, doña María del Carmen Fernández García, doña Amelia González Pena, doña María Lucía Casalderrey Pérez, doña María Luisa Grandal Fernández, doña María Teresa Blanco Doce, doña María Luisa Míguez Couto, doña Marina Permy Dobarro, doña María Lucía Granero Bernabé, doña María Dolores Momprade Sauras, doña Lucía Laura de la Fuente Tovar, doña Angeles San Martín Rubio, doña Florencia Márquez Martínez, doña Julia Alonso Ibeas, doña María Fuencisla Botas Solana, doña Josefa Caamaño García, doña Leonor Fortes Jiménez, doña Dolores Giraud Pita, doña María Teresa González Constela, doña María Dolores Krees Voltz, doña Carmen Ladrón de Guevara Suso, doña María Isabel Lobo García, doña María Teresa Lobo García, doña María del Carmen Madroño Carpintero, doña Encarnación Mari Fatou, doña María del Rosario Martín Rodríguez, doña Margarita Massot Vidal, doña Mercedes Moreno Ardura, doña Inés Moreno Checa, doña María del Carmen Muñoz Ríos, doña Josefa Muñoz Rodríguez, doña Josefa Peña Alcántara, doña Ana Sánchez Ruiz, doña María Socorro Tena Ibarra, don Luis Ungría Carrión, doña Amparo Alarcón García, doña Francisca María Azcona Hidalgo, don Carlos Escario Canales, doña María Araceli Escario Canales, doña Encarnación García Quintana, doña Milagros Gómez Heredero, doña Antonia Ignacio Anta, doña María Morales Tejero, doña Narcisca Moreno Cortés, doña María del Carmen Muñoz Lapuerta, doña María Mercedes Ribado Feliz, doña Raquel Rueda Orio, doña Antonia Villar Miguel, doña Luisa María Ramírez Pérez, doña María Luisa de Villalobos Martínez Pontremuli, doña Ana Fidalgo Gómez, doña María Eugenia Méndez Núñez Vázquez, doña María del Carmen Rieckers Alzola, doña Margarita Lalinde Valenzuela, doña Carmen Suárez Ochoa, doña María Rosario Herranz Martín, doña María Consolación Margarita Paula Pardo Arévalo, doña María Teresa Fernández Antón, doña Juana María de Santos Estévez, doña María del Carmen Prieto Trujillo, doña Juana María del Carmen Serna Charro, doña Encarnación Bautista Carvajal, doña Francisca Gonzalo Avilés, doña María Isabel Asensio Cuadrado, doña Rosario Fernández Díaz, doña Angeles Cebreira Méndez, doña Pilar Rodríguez de Rivera Ramírez de Verger, doña María del Pilar Mateo Olivares, doña María Luisa Galiana Moliner, doña María Lourdes Rosario Díaz-Pavón, doña Esther de Dalmau Lletger, doña María Rosario Rodríguez Martínez, doña Gregoria Guillamón Garrido, doña Matilde Dolores Méndez Neira, doña Soledad Maña Laurrio, doña Pilar Serrano Mormeno, doña Jacinta Verastegui Bellsola, doña María del Pilar Mourón Castellanos, doña Isabel Pérez Bajo, doña María del Carmen Baudot Mansilla, doña Julia